



Fecha de aprobación por Junta de Gobierno Local	9 de septiembre de 2025
Fecha de publicación en el BOP nº 179	19 de septiembre de 2025

NORMATIVA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES (AES) Y PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA (PEIs) DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objetivo y finalidad.
- Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio.
- Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales.
- Artículo 4. Régimen de incompatibilidades.
- Artículo 5. Consignación presupuestaria.
- Artículo 6. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

TÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS.

- Artículo 7. Beneficiarios de las ayudas sociales.
- Artículo 8. Requisitos de carácter general y específicos para adquirir la condición de beneficiario.
- Artículo 9. Causas de denegación de las ayudas sociales.
- Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

TÍTULO III. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES (AES).

- Artículo 11. Definiciones. Requisitos de acceso.
- Artículo 12. Tipología de Ayudas de Emergencia Social Municipales (AES).
- Artículo 13. Periodos de carencia y periodo máximo de las ayudas.

TÍTULO IV. PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA (PEIs).

- Artículo 14. Definiciones. Requisitos de acceso.
- Artículo 15. Tipología de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y de Promoción de la Autonomía (PEIs).
- Artículo 16. Periodo máximo de las ayudas.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO.



Artículo 17. Iniciación del procedimiento.

Artículo 18. Documentación acreditativa.

Artículo 19. Instrucción.

Artículo 20. Justificación de la ayuda.

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 21. Suspensión de las ayudas sociales.

Artículo 22. Extinción de las ayudas sociales.

Artículo 23. Reintegro de las ayudas sociales.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El estado social constituye una obligación legal de los poderes públicos consagrada en el artículo 9.1 de nuestra Constitución, atribuyendo a los mismos la protección social de la familia (artículo 39.1).

Es una exigencia constitucional, la existencia de unos Servicios Sociales que faciliten la promoción y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, recogida en los artículos 41, 139.1 y 149.1.1.

La norma fundamental atribuye la competencia en esta materia, a través del artículo 148.1.20, a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, Leyes de Servicios Sociales. En nuestra Comunidad se aprobó la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos.

Dicha Ley tiene por objeto, entre otros, promover la universalidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizando, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo a dicho sistema. También contempla como objetivos, ordenar y regular los servicios sociales, establecer criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad, planificar y coordinar los servicios sociales con otros sistemas y políticas públicas y delimitar las formas de colaboración entre las entidades municipales y supramunicipales y la Generalitat.

Como antecedentes, señalar que este Ayuntamiento, a través de la anteriormente denominada Concejalía de Acción Social y Familia, ha venido desarrollando una serie de programas, que han tenido como objetivo la atención de las necesidades más básicas de quienes no las pueden atender por sí mismos, mediante la gestión de diversas prestaciones económicas, que se traducen en la concesión de las ayudas



complementarias/prestaciones económicas extraordinarias (ACPEs), en los supuestos de emergencia por urgente necesidad.

Estas ACPEs han coexistido con las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y de Promoción de la Autonomía (denominadas comúnmente PEIs), incluidas en el Contrato Programa y reguladas por la Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia.

Esta Normativa tiene por objeto unificar los criterios de actuación en la tramitación, concesión y justificación de ambas ayudas. Por ello y con el ánimo de mejorar la información a la ciudadanía y la transparencia en la gestión de estos recursos sociales, las ACPEs pasan a denominarse Ayudas de Emergencia Social Municipales (AES).

La motivación del cambio de denominación servirá para que el personal de la Concejalía de Bienestar Social disponga de una herramienta específica para la gestión de esta parte tan significativa de su labor diaria. A su vez, facilitará que la población alicantina reconozca de manera más clara y precisa este tipo de ayudas.

Del mismo modo, se pretende que la presente regulación constituya un marco general, en el que se establezcan las condiciones, requisitos y características de las ayudas sociales que son objeto de regulación. No obstante, ha de ser tenido en cuenta un factor variable como son los perfiles poblacionales como grupos en riesgo de pobreza y exclusión social, que exige una adecuación constante a la realidad social imperante en cada momento. Es por ello que la fijación de cuantías y periodos a conceder se podrán actualizar anualmente mediante resolución de la Concejalía de Bienestar Social, que quedará facultada para dichas adecuaciones.

Cabe indicar que la naturaleza jurídica de estas ayudas, no puede ser otra que la de subvención, al tratarse de prestaciones de asistencia social que no tienen un carácter complementario o extensivo de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social o de cualquiera otras contenidas en la relación cerrada del artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones (LGS), sino que consisten en entregas dinerarias sin contraprestación, realizadas por una Administración, en favor de personas físicas en las que concurren una especial situación de escasez de recursos económicos, con la finalidad de atender una situación concreta de necesidad o emergencia y promocionando así las condiciones necesarias para que la igualdad de los individuos y los grupos en los que se integran sea real y efectiva.

Respecto a los procedimientos de gestión y justificación, el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, de aplicación directa dado su carácter básico, prevé los distintos medios de concesión de las subvenciones públicas, aun cuando la concurrencia competitiva constituye el cauce normal de selección de beneficiarios, en el caso que nos ocupa, en atención a la complejidad de la realidad objeto de la subvención y a la urgencia y extrema necesidad que en muchos casos acompañan tales aportaciones dinerarias, se utilizará como procedimiento de gestión de mayor agilidad el de la concesión directa, previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley: *“aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

Otra cuestión que debe ser planteada en relación con la LGS, es que estas ayudas



dirigidas a paliar situaciones excepcionales de emergencia social, con las que se pretende cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, necesidades básicas familiares en las que concurren otras circunstancias de gravedad, difícilmente resultan conciliables con el requisito exigido a los beneficiarios de subvenciones, por el artículo 13.2 e) de la citada Ley, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. Por tal motivo, y de conformidad con lo establecido en las base de ejecución 20 bis del presupuesto general municipal, se excepcionó del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 e) de la LGS, a los beneficiarios de Ayudas Complementarias Extraordinarias (ACPEs), actuales Ayudas de Emergencia Social Municipales (AES) y de las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y de Promoción de la Autonomía (denominadas comúnmente PEIs), que debe ser igualmente contemplado en el presente Normativa. De igual modo, se considera fundamentada la forma justificación prevista en el artículo 30.7 de la citada Ley General de Subvenciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Normativa tienen por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en las mismas, que se otorguen por esta Administración, para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

2. Las prestaciones económicas reguladas, tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, su unidad de convivencia, o que tampoco sea atendida por otras administraciones o instituciones públicas o privadas.

3. Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta regulación estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá un análisis completo de la situación individual y familiar. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social, así como las obligaciones recogidas en la presente Normativa.

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las ayudas sociales reguladas en la presente Normativa se registrarán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Base de Ejecución del Presupuesto Municipal, en la que se contempla las bases reguladoras de subvenciones municipales; así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia o aquella que pudiera sustituirla y en las demás normas concordantes y complementarias.



No obstante, en base a la fundamentación recogida en la Exposición de Motivos, se exceptuará del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 e) de la LGS, a los beneficiarios de ayudas reguladas en la presente Normativa.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales tendrán el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. c) de la LGS.

Artículo 4. Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas previstas en la presente Normativa son, con carácter general, incompatibles entre sí, o con cualquier otra ayuda concedida por esta u otra Administración, cuando el objeto o finalidad de la ayuda vaya dirigido a dar respuesta a la misma situación de necesidad.

Este criterio se determina como necesario a efectos de evitar la doble financiación del mismo concepto, garantizando así un uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

Artículo 5. Consignación presupuestaria.

El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en el presente documento, se ajustarán en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 6. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Normativa, se gestionarán por el Ayuntamiento de Alicante de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía y por delegación de este órgano, por la Concejalía de Bienestar Social.

2. Con el fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de atención primaria, el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, regulan como preceptiva la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, por tal motivo las ayudas reguladas, quedan sometidas a dictamen previo de dicha Comisión, a efectos de emisión de propuesta al órgano competente para que dicte la correspondiente resolución.

TÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 7. Beneficiarios de las ayudas sociales.



1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales, las personas físicas que cumplan con los requisitos de carácter general y específicos establecidos en la presente regulación.

2. Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas sociales, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 8. Requisitos generales y específicos para adquirir la condición de beneficiario.

1. Para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas sociales, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado.

b) Estar empadronado y residir de forma efectiva en el término municipal de Alicante, de forma ininterrumpida, al menos con tres meses de antelación a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Solo se admitirán excepciones al requisito de empadronamiento, en el caso de personas sin hogar, en supuestos de urgencia/emergencia social, menores en situación de riesgo y personas con algún tipo de discapacidad, previa valoración y justificación técnica al efecto, así como dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

c) Que la unidad familiar esté en grave situación económica o de carácter sobrevenida.

d) Que la unidad familiar esté en situación de urgencia/emergencia social, definida como aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

e) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes.

f) Disponer de cuenta bancaria específica a la que serán transferidas, en su caso, las ayudas objeto de la presente Normativa.

g) Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar no estén percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, cuando su objeto o finalidad vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.

h) Que a la persona interesada o a los demás miembros de la unidad familiar no se les haya revocado con anterioridad una ayuda social o subsidio de carácter público, ni hayan sido sancionados, por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de dichas prestaciones.



i) Disponer de un informe técnico motivado en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.

2. De manera adicional, los requisitos que deberán cumplirse para acceder a las Prestaciones Económicas Individualizadas para la mejora de la autonomía para personas mayores (PEIs) son los siguientes:

- Ser mayor de 60 años.

- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impida o dificulte su movilidad a través de medios normales.

3. Se exceptúa a los beneficiarios de las ayudas sociales, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 e) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), relativos a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, dada la especial naturaleza de dichas ayudas, destinadas a la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en la base de ejecución 20 bis del presupuesto general municipal.

4. Asimismo con carácter excepcional, y siempre que así se justifique y motive expresamente en el informe técnico, podrán ser personas destinatarias de ayudas sociales, aquellas personas en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos establecidos, concurren circunstancias extraordinarias que las haga considerar en situación de especial vulnerabilidad y se emita dictamen favorable por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Artículo 9. Causas de denegación de las ayudas sociales.

Podrán ser denegadas o revocadas aquellas ayudas sociales en las que, aun cumpliendo las personas interesadas con los requisitos establecidos en el artículo anterior y con los demás previstos en esta Normativa, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona interesada haya falseado datos declarados u ocultado información que resulte relevante en orden a la valoración de la ayuda.

b) Cuando la ayuda social solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la problemática social concreta.

c) Cuando de los antecedentes que obren en el Servicio de Bienestar Social, resulte acreditado que el solicitante ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de una ayuda social otorgada por esta o cualquier otra Administración Pública, no haya colaborado en su plan de intervención social, o no haya justificado correctamente cualquier otra ayuda concedida anteriormente.

d) Cuando el interesado no presente la documentación completa exigida en esta Normativa o la que fuera requerida por el personal técnico del servicio de Bienestar Social.



- e) Cuando el interesado no presente documentación válida o en vigor para proceder a su identificación o al pago de la prestación.
- f) Cuando no quede suficientemente acreditada la situación de urgencia/emergencia social.
- g) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud de la ayuda.
- h) Por desistimiento de la persona interesada.

Artículo 10. **Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.**

1. Las personas perceptoras de las ayudas sociales previstas en la presente Normativa deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Mantener la continuidad en las actividades incluidas en el itinerario social definido por el personal técnico del servicio de Bienestar Social.
- b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis (16) años de la unidad familiar.
- c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta periódica del resultado al personal técnico del servicio de Bienestar Social.
- d) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad de convivencia que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros educativos.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo.
- f) No ejercer la mendicidad ni cualquier actividad ilícita.
- g) Mantener el empadronamiento en el municipio de Alicante durante el tiempo que sean beneficiarios de cualquier ayuda social.
- h) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.
- i) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.
- j) Justificar el gasto al Ayuntamiento de Alicante, mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que justifique la correcta aplicación de la prestación, salvo aquellos supuestos en los cuales el perceptor de la ayuda no requiera otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho dada su situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la LGS.
- k) Comunicar al servicio de Bienestar Social todas las variaciones que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral y económica del beneficiario o de los demás miembros de la unidad familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda social.
- l) Comparecer ante el servicio de Bienestar Social y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.



m) Cumplir los objetivos de su plan de intervención social.

n) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por personal técnico del servicio de Bienestar Social.

TÍTULO III. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES (AES).

Artículo 11. **Definiciones. Requisitos de acceso.**

A efectos de la presente Normativa, se establecen las siguientes definiciones:

– Unidad familiar o de convivencia: Se entenderá por unidad familiar o de convivencia la constituida por una o más personas que conviviendo efectivamente en el mismo domicilio, estén relacionadas entre si por:

- * Matrimonio o relación análoga debidamente acreditada.
- * Relación de parentesco o consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y acreditada, documentalmente o en su defecto, conocida a través de la intervención social y que deberá ser distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar y los hijos e hijas que vivan temporalmente (menos de 1 año) fuera del domicilio familiar.

Se considerará que pertenece a una unidad de convivencia independiente, cuando por circunstancias sobrevenidas, la persona se encuentre acogida temporalmente, en un plazo no superior a 1 año, en la vivienda habitual de otra unidad de convivencia, circunstancia que deberá ser acreditada documentalmente.

— Ingresos de la unidad familiar o unidad de convivencia: Se computarán como ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma, contabilizándose los derivados de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios, pensiones u otras ayudas públicas o privadas otorgadas a cualquiera de sus miembros, a excepción de las prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD).

No se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad cuando cualquier miembro de la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes y superiores a los límites establecidos.

Deberán tenerse en cuenta los ahorros y el patrimonio para la valoración de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia.



- Grave situación económica cuando la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, no supere el límite de ingresos brutos en base a las siguientes normas:

* Una vez el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) de catorce pagas, vigente en el momento de efectuar la solicitud, cuando se trate de unidades familiares o de convivencia constituidas por una persona.

* Se incrementará en 0,5 por cada persona, además de la solicitante, que forme parte de la unidad de convivencia.

— Situación sobrevenida: Pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar ocurrida en los doce (12) meses anteriores a la solicitud o intervención social, no provocada de forma intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica entendida como se define en el epígrafe anterior.

— Situación de urgencia y/o emergencia social: aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia. Es, por tanto, una necesidad constatada de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis, catástrofe o accidente.

Artículo 12. Tipología de Ayudas de Emergencia Social Municipales (AES).

12.1. Ayuda destinada a alquiler/alojamiento de vivienda habitual.

1. Prestación de pago periódico o de pago único, en su caso, destinada a cubrir el gasto ocasionado por arrendamientos ya existentes de vivienda habitual o cualesquiera otros alojamientos de índole análoga al alquiler. Quedan excluidos los siguientes conceptos:

- a) Gastos de comunidad, derramas u otros análogos.
- b) Alquiler de viviendas de promoción pública.
- c) Pago de multas y sanciones de cualquier naturaleza.
- d) Pago de impuestos y tasas de Administraciones Públicas.

2. La cuantía máxima de la prestación será de 400 €/mes. Su temporalidad máxima será de 4 meses pudiendo alcanzar los 6 meses. En este último supuesto, se requerirá informe técnico motivado y justificativo de la excepcionalidad y dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

3. En ningún caso se podrán cubrir alojamientos que excedan de la cuantía mensual de 800 €.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 8 de la presente Normativa, deberán concurrir para estas ayudas, los siguientes:

- a) Que el titular de la ayuda sea el titular del contrato de arrendamiento.



b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.

c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:

- Que sea vivienda habitual del solicitante y/o unidad familiar o de convivencia.
- Que esté radicada en el término municipal de Alicante.
- Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.
- Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.

d) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos, tíos abuelos, sobrinos nietos) o afinidad (primos hermanos del cónyuge o pareja de hecho acreditada, cónyuges o pareja de hecho acreditada de estos primos hermanos así como cualquier relación con los familiares del cónyuge o pareja de hecho acreditada en la que no existe vínculo de sangre, sino por razón de matrimonio o análoga relación de afectividad), inclusive.

12.2. Ayuda destinada a la entrada a nuevo alquiler de vivienda habitual.

1. Prestación de pago único, destinada a cubrir los gastos de la primera y/o segunda mensualidad, derivados de la formalización de un contrato de arrendamiento para uso de vivienda habitual, como consecuencia de un desahucio judicial, del abandono del domicilio habitual por violencia de género, de la finalización sin prórroga de un contrato anterior, de la declaración de ruina del inmueble en que se habitaba o por cualquier otra circunstancia análoga.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que se encuentren en situación momentánea, urgente y sobrevenida de falta de vivienda, por alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior, y que carezcan de recursos económicos para atender dicha situación.

3. La cuantía máxima de la prestación será de 1.200 €/año. Se admitirán excepciones a este límite, así como a la inclusión, en su caso de los gastos de fianza, siempre y cuando quede debidamente justificado en el informe social y cuenten con el dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

4. En ningún caso se podrán cubrir alquileres que excedan en cuantía mensual de 800 €.

5. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 8 de la presente Normativa, deberán concurrir para ambos tipos de ayudas, los siguientes:



a) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.

b) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:

- Que sea vivienda habitual del solicitante y/o unidad familiar o de convivencia.
- Que esté radicada en el término municipal de Alicante.
- Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.
- Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.

c) Que la unidad familiar disponga de ingresos suficientes para hacer frente al pago del alquiler, excluyendo el importe de la prestación que se solicita; para evitar con ello que se menoscabe la atención de las demás necesidades vitales de la unidad familiar.

d) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos, tíos abuelos, sobrinos nietos) o afinidad (primos hermanos del cónyuge o pareja de hecho acreditada, cónyuges o pareja de hecho acreditada de estos primos hermanos así como cualquier relación con los familiares del cónyuge o pareja de hecho acreditada en la que no existe vínculo de sangre, sino por razón de matrimonio o análoga relación de afectividad), inclusive.

e) Que la vivienda no esté comprendida en el parque público de vivienda, referido al conjunto de viviendas bajo propiedad o gestión de una Administración Pública.

12.3. Ayuda destinada a desahucios/embargos de vivienda habitual.

1. Prestación de pago único, destinada a cubrir los gastos necesarios para la paralización de desahucios o embargos de vivienda habitual, siempre y cuando el afrontar el pago vaya acompañado del respaldo bancario o judicial de paralización de este. En este apartado deberá valorarse la capacidad económica de la persona o familia para el pago regular del gasto de vivienda.

2. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 8 de la presente Normativa, deberán concurrir los siguientes:

a) El crédito hipotecario deberá haberse contraído con una antelación de al menos 3 años, a la fecha en que se solicita la ayuda.

b) La deuda que se pretende cubrir con la tramitación de la ayuda no podrá ser superior a tres meses.

c) Que la unidad familiar disponga de acceso a ingresos estables que permitan garantizar el mantenimiento de la vivienda.



3. La cuantía máxima de esta prestación será de 1.200 €/año. Se admitirán excepciones a este límite, siempre y cuando quede debidamente justificado en el informe social y cuenten con el dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

12.4. Ayuda destinada a evitar corte de suministros básicos de la vivienda (luz, agua, gas) de vivienda habitual.

1. Prestación de pago único, destinada a cubrir los gastos derivados del suministro de energía eléctrica, agua o gas de la vivienda habitual.

2. Se podrá destinar tanto al contrato de alta, los recibos atrasados, gasto ocasionado por el corte del suministro, así como el consumo regular de los suministros.

3. La cuantía máxima de esta prestación será de 600 €/año admitiéndose excepciones motivadas por el técnico y que cuenten con el dictamen favorable de Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

3. En el supuesto de suministro de agua potable, procederá únicamente en aquellos casos que no tengan cobertura a través del Fondo Social de Aguas de Alicante.

12.5. Ayuda destinada a cubrir otros gastos relacionados con la vivienda habitual.

1. Prestación de pago periódico o de pago único, en su caso, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de la vivienda habitual o alojamiento no contemplados en los apartados anteriores y previamente justificados por el técnico en el informe social. También incluye el pago regular de los gastos mensuales por amortización de créditos contraídos con anterioridad al momento de la solicitud de la ayuda (hipotecas).

2. La ayuda para gastos por amortización de créditos (hipotecas), podrá tener una temporalidad máxima de 4 meses, pudiendo alcanzar los 6 meses, cuando conste debidamente justificado y motivado en el informe técnico, en atención a especiales circunstancias de vulnerabilidad social y dictamen favorable de Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

3. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 8 de la presente Normativa, en el caso de las ayudas para cubrir la amortización de créditos de vivienda, deberán concurrir los siguientes:

a) El importe de la ayuda no excederá los 400 €/mes como máximo.

b) El crédito hipotecario deberá haberse contraído con una antelación de al menos 3 años, a la fecha en que se solicita la ayuda. Se tendrá en cuenta para su concesión el pago regular o no realizado desde la adquisición de la vivienda.

c) El importe de recibos de hipoteca no podrá exceder de 600 €/mes.

d) Esta ayuda responderá a que la familia atraviese una crisis momentánea debiendo existir ciertas garantías de que puedan mantener al corriente los pagos futuros hipotecarios.



4. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 18, para tramitar las ayudas de otros gastos relacionados con la vivienda habitual, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Recibos bancarios o justificantes formales que desglosen el importe mensual de la hipoteca y el mes al que corresponde.
- b) Justificante del crédito total concedido y fecha de inicio del mismo.
- c) Escritura de propiedad que determine los metros cuadrados, calidades, ubicación, etc, no pudiendo tratarse de viviendas con excesivo valor, pudiendo tomar como referencia el Índice de Precios de la Vivienda (IPV).

12.6. Ayuda destinada a la cobertura de necesidades básicas.

1. Prestación de pago periódico o de pago único, en su caso, que tiene por finalidad atender, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal, limpieza doméstica u otros de similar naturaleza.

2. Podrá tener una temporalidad máxima de 4 meses, pudiendo alcanzar los 6 meses, cuando conste debidamente justificado y motivado en el informe técnico, en atención a especiales circunstancias de vulnerabilidad social y cuente con dictamen favorable de Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

3. Será requisito imprescindible para su concesión que los ingresos de la unidad familiar o de convivencia sean nulos o tan escasos que no puedan cubrir las necesidades vitales.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación variará en función del número de miembros que integren la unidad familiar, según la siguiente tabla:

- 1 miembro: 380 €/mes.
- 2 miembros: 410 €/mes.
- 3 miembros: 430 €/mes.
- 4 o más miembros: 450 €/mes.

12.7. Ayuda destinada a necesidades básicas infantiles.

1. Prestación de pago único que tiene por objeto la atención de las necesidades básicas de menores entre cero y un año.

2. La cuantía máxima de esta prestación será de 600 €/año/menor.

12.8. Ayuda destinada a comedor escolar.

1. Prestación de pago único, que tiene por finalidad atender el coste del comedor escolar de un menor o menores en un centro escolar, durante la etapa de escolaridad obligatoria y por tanto tendrá una temporalidad coincidente con el periodo escolar.

2. Únicamente podrán ser perceptoras de esta ayuda, aquellas familias con intervención social anterior al momento de solicitud de la ayuda o destinada a menores en situación de riesgo social.



3. Serán requisitos imprescindibles para su percepción:

- La asistencia continuada del menor al centro escolar.
- Que le haya sido denegada o que existan motivos justificados por los cuales no se podido solicitar la correspondiente beca, supuestos que deberán ser acreditados mediante oportuna resolución o informe denegatorio de valor probatorio emitidos por la correspondiente administración educativa competente, o en su caso, declaración responsable justificativa de la no solicitud de la beca.

4. La cuantía máxima de la prestación será de 600 €/año/menor. Se admitirán excepciones a este límite, siempre y cuando quede debidamente justificado en el informe social y cuenten con el dictamen favorable de Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

12.9. Ayuda destinada a prótesis dentales y gafas.

1. Prestación de pago único, destinada a atender los gastos de adquisición de prótesis dentales -únicamente para supuestos de enfermedad periodontal y/o problemas de masticación, excluyendo implantes- y/o gafas, prescritos por un facultativo del Sistema Nacional de Salud y que no formen parte del catálogo de prestaciones de la Seguridad Social.

2. No podrá ser reconocida, en segunda solicitud por el mismo concepto, hasta transcurridos 5 años desde la anterior, salvo que de manera excepcional, previo informe técnico motivado y justificativo de la excepcionalidad y dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, pueda ser reconocida una segunda ayuda antes de dicho plazo.

3. La cuantía máxima de esta prestación será de:

- Prótesis dental: 800 €/año.
- Gafas: 400 €/año.

12.10. Ayuda destinada a otros gastos excepcionales.

1. Prestación de pago único, destinada a atender, otros gastos no contemplados en los apartados anteriores y que formen parte del programa personalizado de intervención social. Deberán estar relacionados con necesidades que afecten al normal desarrollo de la vida diaria.

2. La cuantía máxima de esta prestación será de 600 €/año. Se admitirán excepciones a este límite, pudiendo alcanzar hasta dos veces la cuantía máxima, siempre y cuando quede debidamente justificado en el informe social y cuenten con el dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

3. Quedan excluidos de estas ayudas los siguientes conceptos:

- a) Pago de multas y sanciones de cualquier naturaleza.
- b) Pago de impuestos y tasas de Administraciones Públicas.

Artículo 13. **Periodos de carencia y periodo máximo de las ayudas.**



Se establece un periodo de carencia de 4 meses desde la fecha de la última concesión.

El periodo temporal máximo para poder ser perceptor de ayudas sociales será de 3 años consecutivos, estableciéndose un periodo de carencia equivalente, para poder ser nuevamente beneficiario de ayudas sociales.

TÍTULO IV. PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA (PEIs).

Artículo 14. Definiciones. Requisitos de acceso.

Serán de aplicación las definiciones, la tipología y los requisitos de acceso conforme a lo establecido en la Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia. Esta Instrucción será de aplicación directa en todos aquellos aspectos no expresamente regulados en esta Normativa y servirá de referencia para la interpretación y aplicación de los requisitos generales y específicos de acceso a las ayudas.

Artículo 15. Tipología de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y de Promoción de la Autonomía (PEIs).

15.1. Ayudas destinadas a emergencia social.

15.1.1. a) Suministros básicos energéticos.

1. Prestación de pago periódico o de pago único, en su caso, destinada a atender los gastos de suministros básicos energéticos. Incluye los conceptos de luz, agua, gas y otras fuentes de suministros energéticos.

2. En el supuesto de suministro de agua potable, procederá únicamente en aquellos casos que no tengan cobertura a través del Fondo Social de Aguas de Alicante.

3. La cuantía máxima de esta prestación será de 150 €/mes.

4. Si la ayuda solo incluye luz y gas el máximo será de 120 €/mes.

b) Uso de vivienda habitual.

1. Prestación de pago periódico o de pago único, en su caso, destinada a atender el coste del alquiler y/o gastos de la vivienda que no sean suministros básicos energéticos. Quedan excluidos los siguientes conceptos:

a) Gastos de comunidad, derramas u otros análogos.

b) Alquiler de viviendas de promoción pública.

c) Pago de multas y sanciones de cualquier naturaleza.

d) Pago de impuestos y tasas de Administraciones Públicas.

2. La cuantía máxima de esta prestación será de 400 €/mes.



3. Esta ayuda no superará el importe del alquiler que se establece en un máximo de 800 €/mes.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 8 de la presente Normativa, deberán concurrir para estas ayudas, los siguientes:

a) Que el titular de la ayuda sea el titular del contrato de arrendamiento.

b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.

c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:

- Que sea vivienda habitual del solicitante y/o unidad familiar o de convivencia.
- Que esté radicada en el término municipal de Alicante.
- Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.
- Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.

d) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos, tíos abuelos, sobrinos nietos) o afinidad (primos hermanos del cónyuge o pareja de hecho acreditada, cónyuges o pareja de hecho acreditada de estos primos hermanos así como cualquier relación con los familiares del cónyuge o pareja de hecho acreditada en la que no existe vínculo de sangre, sino por razón de matrimonio o análoga relación de afectividad), inclusive.

c) Necesidades básicas.

1. Prestación de pago periódico o de pago único, en su caso, destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia que no puedan ser cubiertas por medios propios.

2. La cuantía máxima de esta prestación será de 380 €/mes.

d) Desplazamientos.

1. Prestación de pago periódico o de pago único, en su caso, destinada a recibir tratamientos médicos urgentes o necesaria para acudir a acciones que mejoren la empleabilidad de personas desempleadas.

2. La cuantía máxima de esta prestación será de 250 €/mes.



15.1.2. Estas ayudas destinadas a emergencia social tendrán una temporalidad máxima de 4 meses, pudiendo alcanzar los 6 meses, cuando conste debidamente justificado y motivado en el informe técnico, en atención a especiales circunstancias de vulnerabilidad social y cuente con dictamen favorable de Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

15.2. Ayudas para la autonomía de personas mayores.

a) Ayudas técnicas.

1. Prestación de pago único destinada a la adaptación personal de las personas mayores de 60 años, así como al hogar y útiles para su vida diaria.

2. La cuantía máxima de esta prestación será la siguiente:

- Adaptaciones personales (ej: audífonos): hasta 780 €/año.

- Adaptación del hogar y útiles para la vida diaria: hasta 1.380 €/año.

3. Quedan excluidos aquellos elementos que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos o sensoriales de las personas mayores.

b) Adaptación de vehículos a motor.

1. Prestación de pago único destinada a la adaptación de vehículos de motor a personas mayores de 60 años.

2. La cuantía máxima de esta prestación será de 1.020 €/año.

Artículo 16. Periodo máximo de las ayudas.

Con carácter general, únicamente podrá solicitarse una ayuda al año con carácter individual o por unidad familiar o de convivencia. No obstante, de manera excepcional, bajo criterio técnico motivado y dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, podrá autorizarse la tramitación de una segunda ayuda dentro del mismo ejercicio siempre que ambas solicitudes respondan a finalidades claramente diferenciadas e independientes entre sí.

TITULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 17. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de tramitación de las ayudas sociales objeto de la presente Normativa, se iniciará, con carácter general a instancia de parte, pudiendo en supuestos excepcionales incoarse de oficio.

2. Para el caso de las Ayudas de Emergencia Social Municipales (AES), cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud podrá presentarse durante todo el año.



3. Para el caso de las Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y de Promoción de la Autonomía (PEIs), cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, el plazo para la presentación de solicitudes finaliza el 31 de octubre del año natural. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

4. La presentación para ambos tipos de ayudas (AES y PEIs), podrá presentarse en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, para ambos tipos de ayudas (AES y PEIs), el técnico que tenga conocimiento de la situación que motive la ayuda, efectuará propuesta de iniciación del procedimiento, que contendrá el diagnóstico de la situación y su gravedad y/o urgencia, así como la fundamentación del tipo de ayuda para paliar la situación, debiendo constar en dicho documento el consentimiento del interesado tanto en la propuesta formulada, como para el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 18. **Documentación acreditativa.**

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

a) Solicitud debidamente cumplimentada. Incluirá el consentimiento a favor del Ayuntamiento a los efectos de comunicación de datos de carácter personal a otras Administraciones, así como de solicitar datos de otras Administraciones, en relación con la subvención solicitada.

En el supuesto de autorización otorgada por el solicitante, a efectos de consulta de datos a través de la plataforma de interoperabilidad, no será necesaria la aportación de los correspondientes documentos.

b) Fotocopia del documento de identificación personal (DNI, NIE, tarjeta de residencia, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia de la documentación acreditativa de la composición de la unidad de convivencia y su residencia (libro de familia, empadronamiento, certificado de convivencia, etc.).

d) Certificación acreditativa de ser demandantes de empleo, comprensiva de todos los integrantes de la unidad familiar en situación de desempleo y en edad de trabajar, o justificación de estar cursando estudios.

e) Última declaración del IRPF o certificado negativo en caso de no estar obligado a su presentación.

f) Documentos acreditativos de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar o bien de la no existencia de ingresos; mediante certificados expedidos



por los servicios públicos de empleo, la Administración Autonómica, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, clases pasivas, nómina de la empresa o entidad pública o privada empleadora; u otros documentos que procedan según el tipo de ingreso.

g) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.

h) Ficha de terceros debidamente cumplimentada, salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.

i) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

j) Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la ayuda solicitada.

En el caso de que la justificación se realice al momento de la solicitud, deberá de ir acompañada de la documentación pertinente.

2. A la documentación anteriormente relacionada, deberá ser aportada la siguiente, en atención a la tipología de las **Ayuda de Emergencia Social Municipales (AES)**:

2.1 Gastos destinados al **alquiler/alojamiento y entrada a nuevo alquiler de vivienda habitual**:

a) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la prestación que se solicita o bien documento oficial o presupuesto compulsado que indique la vivienda a la que se quiere acceder e importes.

En el supuesto de no disponer de los citados documentos se requerirá declaración responsable de residencia en el municipio indicado que deberá ser ratificado mediante visita domiciliaria.

b) Declaración responsable en la que conste que los miembros de la unidad familiar y la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumplen los siguientes requisitos:

- Cuenta con las condiciones de habitabilidad necesarias.
- No estar afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.
- Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.

De igual modo en la declaración responsable se acreditará:



- Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda no existe relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

2.2. Gastos destinados **desahucios/embargos de vivienda habitual:**

a) Recibos bancarios o cualquier documento válido en derecho que desglose el importe mensual a abonar y el mes al que corresponde.

b) Justificante del crédito total concedido y fecha de inicio del mismo.

c) Recibos adeudados.

2.3. Gastos destinados **a evitar corte de suministros básicos de la vivienda habitual (luz, agua y gas):**

a) Fotocopia del aviso de corte del suministro que se trate.

b) Fotocopia de las facturas impagadas o con dificultades para su pago.

2.4. Gastos destinados **a ayudas de comedor escolar:**

a) Resolución o informe de valor probatorio denegatorios de la concesión de la beca emitidos por la correspondiente administración educativa competente, o en su caso, declaración responsable justificativa de no haber solicitado dicha ayuda.

2.5 Gastos destinados a **ayudas de prótesis dental y gafas:**

a) Informe médico o especializado que indique la necesidad, emitido por facultativo del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

b) Dos presupuestos de la prestación a subvencionar.

3. A la documentación anteriormente relacionada, deberá ser aportada la siguiente, en atención a la tipología de **Prestaciones económicas individualizadas de emergencia social y de promoción de la autonomía (PEIs):**

3.1. Gastos destinados a **suministros básicos energéticos:**

a) Fotocopias de los recibos bancarios de suministros básicos.

3.2. Gastos destinados a **uso de vivienda habitual:**

a) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la prestación que se solicita o bien documento oficial o presupuesto compulsado que indique la vivienda a la que se quiere acceder e importes.

En el supuesto de no disponer de los citados documentos se requerirá declaración responsable de residencia en el municipio indicado que deberá ser ratificado mediante visita domiciliaria.



b) Declaración responsable en la que conste que los miembros de la unidad familiar y la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumplen los siguientes requisitos:

- Cuenta con las condiciones de habitabilidad necesarias.
- No estar afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.
- Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.

De igual modo en la declaración responsable se acreditará:

- Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda no existe relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

3.3. Gastos destinados a **desplazamientos**:

a) Documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad del desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.

3.4. Gastos destinados a la **autonomía de personas mayores**:

a) Situación sociosanitaria: reconocimiento de minusvalía, dependencia, informes médicos o cualquier documento válido en derecho que acredite la referida situación.

b) Dos presupuestos de la prestación a subvencionar.

c) En caso de ayudas para la adaptación de la vivienda, justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización de la persona propietaria para realizar las reformas.

4. Cuando el procedimiento se inicie de oficio se incorporarán al expediente los documentos relacionados en este artículo, requiriendo de los interesados la presentación de los que fueran precisos para impulsar la resolución del procedimiento.

Artículo 19. **Instrucción.**

1. Una vez recibida la solicitud, si esta no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se formulará requerimiento en los términos y con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El personal técnico del Servicio de Bienestar Social que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.



3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte del personal técnico del Servicio de Bienestar Social, un estudio de la petición y de la situación socioeconómica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.
4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte del técnico responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente Normativa para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo, asimismo, la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.
5. Si la propuesta de ayuda social excede los límites máximos fijados sin motivación o si la ayuda resulta contradictoria o dudosa en su finalidad y naturaleza, la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas podrá solicitar ampliación de informe o citar al técnico informante a efectos de su clarificación.
6. Se efectuarán los trámites pertinentes por el presente servicio en orden a la fiscalización del gasto.

Artículo 20. **Justificación de la ayuda.**

1. Con motivo del carácter necesario e indispensable de las ayudas detalladas en la presente Normativa, encaminadas a garantizar la supervivencia, desarrollo personal, dignidad, integración social y el ejercicio de los derechos fundamentales de una persona, dadas sus especiales características y estando destinadas a la atención inmediata de personas en situación de riesgo o vulnerabilidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.7 de la LGS, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación de manera previa a la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de realizar controles posteriores para verificar la veracidad de la información proporcionada y garantizar la adecuada utilización de la subvención.

El artículo 30.7 de la LGS resulta de aplicación para determinadas subvenciones enfocadas en atender situaciones personales específicas, como es el caso de las ayudas reguladas en el presente documento, ya que la concesión de la subvención depende exclusivamente de que el solicitante se encuentre en una situación específica de vulnerabilidad.

En estos casos, se exige una justificación posterior sobre el uso de los fondos recibidos; es suficiente acreditar la situación que motiva la ayuda antes de su concesión. La justificación queda incorporada de esta forma en la propia concesión, al haber aportado el solicitante la documentación justificativa con la propia petición de la subvención. En estos supuestos, el deber de afectación y justificación se cumple en el propio momento de la concesión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se exceptúa la aplicación del artículo 30.7 de la LGS a las ayudas destinadas a prótesis dentales y gafas, aquellas destinadas a otros gastos excepcionales, así como las destinadas a la promoción de la autonomía de las personas mayores y aquellas relativas a desplazamientos –**artículos 12.9 y 12.10 y artículos 15.1.1.apartado d) y 15.2**– para lo que la justificación del gasto de las



mismas se realizará antes del 31 de diciembre del año en que fue concedida la ayuda debiendo acompañar los documentos justificativos de su destino. Si la ayuda se ha concedido en el último trimestre del año, el plazo quedará ampliado hasta el primer semestre del siguiente año (mes de junio).

Será admisible cualquier medio probatorio que acredite que el importe concedido ha sido destinado a la finalidad de la subvención, siendo adecuada en todo caso la prueba documental de ello.

3. En todo caso, si las ayudas objeto de justificación detalladas en la presente Normativa, no se justifican, podrá acordarse la no concesión de ayudas posteriores durante al menos un año desde la finalización del plazo de justificación, a propuesta y bajo criterio del personal técnico del Servicio de Bienestar Social y previo dictamen de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 21. Suspensión de las ayudas sociales.

- Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- Incumplimiento temporal por parte de la persona titular o de cualquier miembro de la unidad de convivencia de las obligaciones y compromisos asumidos al acceder a la prestación, incluyendo el incumplimiento del programa personalizado de inclusión.
- Cuando el importe total de los ingresos de la unidad de convivencia beneficiaria de una ayuda social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 11 del presente documento como grave situación económica, así como los límites establecidos en la Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia.

La Alcaldía y por delegación la Concejalía de Bienestar Social, a propuesta del personal técnico del Servicio de Bienestar Social y previo dictamen de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, emitirá la correspondiente resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda, pudiendo reanudarse su abono, en los supuestos de restitución de la situación que genero su suspensión.

Artículo 22. Extinción de las ayudas sociales.

1. Son causas de extinción:

- a) El fallecimiento del beneficiario. Cuando fallezca alguno de los miembros de la unidad familiar, se valorará la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad, o no, de la ayuda.
- b) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.



- d) Por incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Normativa.
- e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Por la obtención de cualquier otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad.
- g) Renuncia de la persona titular

2. Deberá ser concedida audiencia previa al interesado o a la unidad de convivencia, a efectos de que manifieste lo que estime pertinente en relación con la causa de extinción.

Artículo 23. Reintegro de las ayudas sociales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:

- a) Cuando la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Cuando la ayuda se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- c) Cuando no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la subvención.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del receptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que por éste se hubiere comunicado este cambio.
- e) En los demás supuestos previstos expresamente en la presente Normativa.

2. En atención al carácter de las ayudas reguladas en esta Normativa, la Alcaldía y por su delegación la Concejalía de Bienestar Social, podrán autorizar, a propuesta del personal técnico -en informe motivado- que el reintegro de las ayudas se realice de forma aplazada.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Normativa, el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la LGS, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde, en virtud del artículo 127.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local y por su delegación a la Concejalía de Bienestar Social, la imposición de las sanciones a los responsables de las infracciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.



Se faculta expresamente a la Alcaldía y por su delegación a la Concejalía de Bienestar Social, mediante resolución dictada al efecto, para interpretar, aclarar, desarrollar, ejecutar así como actualizar, anualmente y de manera justificada, los límites temporales y cuantías correspondientes a las ayudas previstas en la presente Normativa, en atención a posibles variaciones económicas o necesidades que se identifiquen, garantizado la adecuación de las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

A los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Normativa, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable al interesado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de la presente Normativa, queda derogada la anterior "*Normativa Reguladora de las Ayudas Municipales Complementarias y Prestaciones Extraordinarias (ACPE)*" cuya fecha de publicación en el BOP fue de 29 de noviembre de 2022, con su rectificación posterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, al tratarse de una disposición administrativa, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.